

Los representantes legales de dichos Centros de enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), en el plazo de treinta días a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la Orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 11 de abril de 1967.—El Director general, por delegación. Antonio Edo.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 23 de mayo de 1967 por la que se dispone que por las Empresas se autorizará al personal integrado en la Hermandad de Marineros Voluntarios de la Cruzada para asistir a la concentración que tendrá lugar en Marín (Pontevedra) durante los días 30 de mayo a 5 de junio próximo.

Ilmos. Sres.: La Hermandad de Marineros Voluntarios de la Cruzada ha organizado una concentración nacional de sus miembros en Marín (Pontevedra), y para asistir a la misma la Presidencia del Gobierno, por Orden de 8 del actual, ha dispuesto que por los diferentes Ministerios y Organismos oficiales que tengan a su servicio personal de la citada Hermandad se les conceda permiso para concurrir a ella, y que por este Ministerio de Trabajo se adopten las medidas pertinentes para que las disposiciones de tal Orden alcancen a quienes prestan sus servicios en Sociedades y Empresas privadas.

Por ello, y dado el carácter y significación eminentemente patriótico de la reunión y el significado conmemorativo de las hazañas de nuestra Marina durante la Guerra de Liberación, la asistencia a dichos actos debe ser facilitada a todos los componentes de la Hermandad, entendiéndose que la concentración anunciada tiene el carácter de un auténtico acto de servicio, incluíble a efectos laborales en el artículo 67 de la Ley de Contrato de Trabajo.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las Empresas de toda índole que tengan en sus plantillas personal integrado en la Hermandad de Marineros Voluntarios de la Cruzada autorizarán su asistencia a la concentración que tendrá lugar en Marín (Pontevedra) durante los días 30 de mayo a 5 de junio próximo.

La ausencia motivada por este hecho no dará lugar a la privación de retribuciones ni a la merma del período legal anual de vacaciones ni a ningún otro beneficio social.

2.º La justificación de la asistencia a los actos a que esta Orden se refiere se efectuará por la presentación del correspondiente pasaporte militar refrendado en Marín.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 23 de mayo de 1967.

ROMEO GORRIA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Ordenación del Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

CORRECCION de erratas de la Resolución del Distrito Minero de Badajoz sobre levantamiento del acta previa para la urgente ocupación de terreno de la parcela finca «Albala», para trabajos de explotación de la concesión minera de hierro denominada «Tere».

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 104, de fecha 2 de mayo de 1967, página 5757, se rectifica como sigue:

Finalizada la Resolución que se menciona con el texto: «Madrid, 25 de abril de 1967.—El Director general, Antonio González Adalid»; deberá prescindirse de este texto señalado entre comillas, y, en su consecuencia, la Resolución termina en: ... la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 26 de mayo de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,904	60,084
1 Dólar canadiense	55,357	55,523
1 Franco francés nuevo	12,186	12,222
1 Libra esterlina	167,446	167,950
1 Franco suizo	13,880	13,921
100 Francos belgas	120,707	121,070
1 Marco alemán	15,058	15,103
100 Liras italianas	9,586	9,614
1 Florin holandés	16,630	16,680
1 Corona sueca	11,627	11,661
1 Corona danesa	8,649	8,675
1 Corona noruega	8,384	8,409
1 Marco finlandés	18,607	18,663
100 Chelines austriacos	231,927	232,625
100 Escudos portugueses	208,747	209,375

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de San Sebastián por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del «Proyecto de desviación de la carretera nacional número 1, de Madrid a Irún, entre los puntos kilométricos 459,600 al 469,870».

Aprobado por Decreto 2822, del 27 de octubre de 1966, la ocupación de los bienes afectados por el «Proyecto de desviación de la carretera nacional número 1, de Madrid a Irún, entre los puntos kilométricos 459,600 al 469,870», a efectos de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y 56 y siguientes de su Reglamento, siendo a cargo del Ayuntamiento de San Sebastián dicha expropiación forzosa, a tenor de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto citado; en su consecuencia:

Ejecutado el acuerdo del Ayuntamiento de San Sebastián, tomado en sesión plenaria del día 30 de noviembre de 1966, esta Alcaldía, considerando implícita y concedida la declaración de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes citados, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que en el día y hora que se expresan comparezcan en el Ayuntamiento de San Sebastián, en las oficinas de la Sección de Obras y Urbanismo, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas de ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública, o sus fotocopias, etc.), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos, manifestando los arrendatarios y demás titulares de derecho personal que afecte a los bienes y derechos relacionados. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56-2 de Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, los afectados, así como las personas interesadas por ser titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados, podrán formular por escrito ante este Ayuntamiento hasta el día señalado para el acta previa alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que están afectados.

San Sebastián, 17 de marzo de 1967.—El Alcalde.—2.702-E.